Nota DNC N° 8933 /2024.

Asunción, 26 de noviembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	405914
Expediente	311263
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	MEJORAMIENTO VIAL CON PAVIMENTO DE HORMIGÓN HIDRÁULICO
Entidad	Municipalidad de Asunción
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto la Nota UOC 3 N° 176/2024; no obstante, se realizan las siguientes consideraciones:

1. En atención a la Nota remitida por cual se indica:

"Con relación a la observación, reiteramos una vez más que dicho error ya fue justificado mediante Dictamen Legal tal como se puede apreciar en la captura...
Hemos justificado hasta el hartazgo que el error fue involuntario, en el dictamen se menciona que hay una discrepancia y se justifica que el plazo queda conforme al enunciado del contrato tal como la propia ley así lo permite." (sic).

Indicamos a la contratante que en el Dictamen no se expone justificación alguna, se manifiesta que entienden que las discrepancias se tratan de un error de índole administrativo ajeno a la dependencia, por lo que no corresponde a la misma exponer justificaciones. Dicho contenido se puede visualizar en la captura adjunta, motivo por cual se ha solicitado nuevamente la remisión del dictamen con la justificación correspondiente. Además, en el dictamen adjunto se establece que existían discrepancias en la proforma y el Pliego de Bases y Condiciones desde el momento de la convocatoria, por lo que la misma no ha sido objetada en su momento por la DNCP.

En carácter de técnico verificador, se ha observado dicho planteamiento debido a que las afirmaciones realizadas no corresponden, ya que las discrepancias mencionadas no se han presentado en dicha etapa. Las observaciones realizadas a los procedimientos son de carácter técnico y normativo, no responden a ningún interés particular, se ha requerido que las exposiciones y justificaciones sean totalmente dictaminadas bajo el documento correspondiente que requiere la normativa: Dictamen; considerando las responsabilidades de las partes en cada etapa del proceso licitatorio.

Habiendo realizado las aclaraciones y observaciones al procedimiento, teniendo en cuenta el compromiso manifestado por la contratante, recomendamos que en futuros procesos todos los argumentos y justificaciones sean expuestos mediante dictamen. Por lo expuesto:

1. Se publica el presente convenio modificatorio, recordando que al componer un trámite administrativo de la (DNCP) efectuado con base a la verificación de las documentaciones remitidas en el expediente, razón por la cual, no constituye aprobación o convalidación de ningún acto administrativo emitido por tratarse de atribuciones propias e inherentes de cada Contratante; señalamos a la misma, su absoluta responsabilidad sobre la regularidad de la ejecución contractual ante eventuales consecuencias del procedimiento en las condiciones establecidas.

2. La emisión del código no constituirá aprobación o convalidación de ningún acto administrativo emitido en el marco del procedimiento de contratación ni de su ejecución. El código será emitido a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez